



Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la extinción de la pena en favor del ciudadano REINALDO SARMIENTO LOPEZ, identificado con C.C. 91.153.152, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena de 48 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término al de la pena privativa de la libertad, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, en sentencia emitida el 21 de septiembre de 2015, al encontrarlo penalmente responsable del delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, concediéndole en ese momento el subrogado de prisión domiciliaria.
2. Mediante providencia del 29 de julio de 2021, este Despacho concedió al antes mencionado la libertad condicional, por un periodo de prueba de 17 meses 29 días. Dicho subrogado fue materializado con fundamento en la diligencia de compromiso que suscribió en la misma fecha, convalidando además la caución prendaria por valor de \$4.140.580 PESOS M/CTE que prestara el sentenciado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para la materialización del sustituto concedido en la sentencia condenatoria.
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



4. En el presente caso REINALDO SARMIENTO LOPEZ ha cumplido el periodo de prueba por el lapso antes mencionado, el cual a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial y el aplicativo INPEC-SISIPEC.

5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el *"cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad"*.

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a REINALDO SARMIENTO LOPEZ y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Devuélvase al penado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho (fl. 24) para la materialización del subrogado concedido en la sentencia, convalidada para la concesión de la libertad condicional.

8. Así mismo, por ante el CSA se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia:

N.I. 16872 Rad: 68001.60.00.159.2007.02707

C/: Reynaldo López Sarmiento

D/: Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos

A/: Extinción

Ley 906 de 2004



9. A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

10. Reitérese además por intermedio del CSA de estos juzgados, a las autoridades de Policía –MEBUC SIJIN-, que el señor ciudadano REYNALDO SARMIENTO LOPEZ no se encuentra requerido por cuenta del presente proceso. Dese cumplimiento además -en caso de no haberlo hecho aún-, a lo dispuesto por este Despacho en auto del 29 de enero de 2019 (fl. 20), con relación a la cancelación de la orden de captura expedida en su contra.

11. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de esta ciudad- SPA.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a REINALDO SARMIENTO LOPEZ, identificado con C.C. 91.153.152, en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DEVOLVER al sentenciado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para la materialización del subrogado penal otorgado en la sentencia, convalidada para la concesión de la libertad condicional.

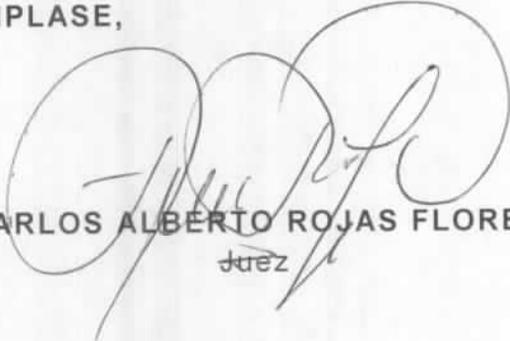
TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en los numerales siete, ocho, diez y once del presente auto.

CUARTO: REALICÉSE una vez ejecutoriado el presente auto, la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de esta ciudad- SPA.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez